



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG190/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de los candidatos de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012.

ANTECEDENTES

- I. El cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **CG201/2011** mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, que conforme al Punto de Acuerdo Primero aboga el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de octubre de dos mil once, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, este Consejo General aprobó los Acuerdos **CG432/2011** y **CG433/2011** mediante los cuales se fijaron los topes máximos de gastos de campaña para candidatos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores por el principio de mayoría relativa, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Dichos montos ascendieron a \$336,112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); en el caso de candidatos a Presidente de la República;



CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, Base V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 23; 39 numeral 2; 79; 81 numeral 1, incisos c), d), e), f), g) e i); 84 numeral 1, inciso f), y 118, numeral 1, inciso w); 355, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 y 279 del Reglamento de Fiscalización, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
2. Que dada la importancia de verificar que los partidos políticos actúen conforme a ley en materia de origen y aplicación de sus recursos y detectar de manera pronta aquellas conductas infractoras que pudieran afectar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, resulta indispensable la sustanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento y permita detectar conductas ilícitas oportunamente para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de equidad y de legalidad que deben regir en todo Proceso Electoral, lo anterior de conformidad con el artículo 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá observar lo establecido en los artículos 355, numeral 5 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que al aplicar las sanciones correspondientes, habrá de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto; que debe señalarse que por "circunstancias" se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, en concordancia con el artículo 279 del Reglamento aplicable.



De la misma forma se toman en cuenta cada uno de los elementos para la individualización de la sanción a los que hace referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010** a saber: a) Valor protegido o trascendencia de la norma; b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto; c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla; d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado; e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta; f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido; g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma, y h) La capacidad económica del sujeto infractor.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 177, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, los gastos de campaña centralizados y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un político o coalición deberán ser distribuidos o prorrateados entre las distintas campañas de la forma siguiente:

a) Por lo menos el cincuenta por ciento del valor de dichas erogaciones deberá ser distribuido o prorrateado de manera igualitaria entre todas las campañas del partido o la coalición beneficiadas por tales erogaciones; entendiéndose por prorrateo igualitario a la asignación de montos iguales entre los candidatos beneficiados a través de este tipo de gastos, esto es, el resultado de dividir el total prorrateable en partes idénticas entre las campañas beneficiadas con el gasto.

b) El cincuenta por ciento restante deberá ser distribuido o prorrateado de acuerdo con los criterios y bases que cada partido o coalición adopte, en concordancia con las campañas beneficiadas. Dichos criterios deberán hacerse del conocimiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al momento de presentación de los informes de campaña y por ningún motivo podrán ser modificados con posterioridad.

5. Que de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-50/2006, se puede señalar que el término de "*campañas beneficiadas*", regulado en su momento en el artículo 12.8 del "Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales" en vigor durante el Proceso



Electoral Federal 2005-2006, hace referencia a aquellas que quedan comprendidas en un promocional específico, por tanto la palabra “*beneficiadas*” no debe ser entendida como un mejor posicionamiento de los candidatos en una contienda o en el resultado de la elección; sino que dicho vocablo está vinculado al de “campañas” y, concretamente, a la difusión de dos o más de ellas en un solo promocional o desplegado.

Dicho criterio se encuentra vigente, toda vez que el artículo 12.8 mencionado contiene la misma norma reglamentaria que el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización en vigor.

6. Que el costo unitario de carteleras y panorámicos se determinó de acuerdo a los costos que cada partido político y/o coalición determinó con respecto a este tipo de anuncio, a partir de los cuales se estimó en un primer momento, el valor promediado para cada espectacular. Dicho costo se estimó a partir de la obtención de cifras generales de los espectaculares reportados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolución Democrática, y Revolucionario Institucional en cada entidad federativa, con las cuales fue posible calcular el valor promediado por día y por mes, de cada espectacular.

Una vez establecido el valor promedio mensual de cada panorámico, se calculó el costo promedio por cada entidad federativa. Esos montos fueron ordenados de menor a mayor, eliminando las dos entidades de mayor y menor cuantía, hasta obtener un listado de veintiocho entidades federativas, a partir de la cual se obtuvo el costo promedio de los espectaculares en la República Mexicana, el cual fue utilizado de forma igualitaria para calcular los costos de los espectaculares no reportados por todos los partidos políticos.

Dicho procedimiento se encuentra detallado en el Dictamen Consolidado.

7. Que con base en lo señalado en el Considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado, se verificará si es el caso de imponer una sanción a los Partidos Políticos Nacionales: (1) Partido Acción Nacional, (2) Partido Revolucionario Institucional, (3) Coalición Compromiso por México, (4) Coalición Movimiento Progresista, (5) Partido Verde Ecologista de México y (6) Partido Nueva Alianza por las irregularidades reportadas en dicho dictamen.



8. Que por cuestión de método, en el inciso a) de cada apartado se analizarán de forma conjunta las faltas de forma que se hayan derivado de la revisión de Informes de Campaña de candidatos a Presidente, Diputados y Senadores; toda vez que de conformidad con el SUP-RAP-62/2005, no resulta jurídicamente correcto imponer una sanción particular por cada falta de forma cometida, sino la imposición de una sola sanción por todo el conjunto, ya que con esa clase de faltas no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro.

Consecuentemente, ante la comisión de este tipo de faltas procede imponer una única sanción atento a que aún cuando se acreditan múltiples infracciones, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de los partidos políticos.

En este tenor, se menciona que al haberse agrupado las faltas de forma de los diversos Dictámenes de Presidente, Senadores y Diputados en el inciso a) de cada apartado especificado en el numeral anterior, las sanciones por faltas de forma originalmente propuestas en el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 han sido modificadas.

9. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada uno de los Partidos Políticos Nacionales y coaliciones por apartados específicos en los siguientes términos:

9.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de la otrora Candidata a la Presidencia de la República, así como de los otrora candidatos y candidatas a Senadores y Diputados Federales del Partido Acción Nacional, correspondientes



\$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.) para el caso de candidatos a Diputados Federales y esa misma cantidad multiplicada por el número de distritos comprendidos en cada entidad federativa para el caso de candidatos a Senadores.

IV. El veintiocho de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó en sesión extraordinaria la Resolución **CG391/2011**, mediante el cual se aprobó el convenio de coalición total para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, denominada Movimiento Progresista, integrada por los Partidos Políticos Nacionales de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Por otro lado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil doce se aprobó la Resolución **CG73/2012**, mediante el cual se aprobó el convenio de coalición parcial denominada Compromiso por México, para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como candidatos a Senadores y Diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

V. En sesión especial celebrada el veintinueve de marzo de dos mil doce, este Consejo General aprobó los Acuerdos **CG190/2012**, **CG192/2012** y **CG193/2012**, mediante el cual se acordó el registro a los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados por ambos principios para las elecciones federales del año dos mil doce, postulados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como por las Coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista.

VI. De conformidad con el artículo 237, numerales 1 y 3, en relación con el 223, numeral 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las campañas de los partidos políticos iniciaron a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes a aquél en que se celebró la Jornada Electoral; teniendo una duración de noventa días, siendo el caso que en el pasado Proceso Electoral, el periodo de campaña transcurrió del treinta de marzo al veintisiete de junio de dos mil doce.

VII. El quince de junio de dos mil doce, venció el plazo para que los Partidos Políticos Nacionales presentaran su informe preliminar de gastos de campaña de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de reporte al treinta de mayo de ese mismo año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, II y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El ocho de octubre de dos mil doce, se cumplió el plazo de los sesenta días siguientes al de la Jornada Electoral, para que los Partidos Políticos Nacionales presentaran su informe final de gastos de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracciones I, III y IV del Código Comicial Federal, en los que reportaron el origen de los recursos utilizados para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 del mismo Código electoral, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

IX. Que el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula el procedimiento para la presentación y revisión de los informes que los Partidos Políticos Nacionales deben entregar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

X. En sesión extraordinaria de dieciséis de mayo de dos mil once el Consejo General emitió el Acuerdo **CG301/2012** por el que se aprobó *"El programa de Fiscalización a los partidos políticos y coaliciones propuesto por la Unidad de Fiscalización, respecto de los Ingresos y Gastos de campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y se aprueba la presentación anticipada del Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución de la misma elección presidencial."* El acuerdo citado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del mismo año.

XI. De conformidad con el Punto Tercero del Acuerdo CG301/2012, el Consejo General determinó que la Unidad de Fiscalización escindiera del Dictamen Consolidado y consecuentemente del proyecto de Resolución, lo relativo a los Informes finales de Campaña de la elección a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que presentara los proyectos relativos, a más tardar el treinta de enero de dos mil trece.

XII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentó al dicho órgano de dirección, los proyectos de Dictamen Consolidado y Resolución correspondientes.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

XIII. En dicha sesión, se determinó posponer la discusión y aprobación del punto cuatro del orden del día, atinente al Dictamen y Proyecto de Resolución respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, con la finalidad de discutirlo en la sesión extraordinaria del seis de febrero del presente año.

XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el seis de febrero del año en curso, se presentó, de nueva cuenta, el "Dictamen Consolidado de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Proyecto de Resolución ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012".

XV. En dicha sesión, se determinó: 1) No aprobar el documento anterior; 2) En los términos del numeral nueve del artículo 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, devolver el Dictamen consolidado y el Proyecto de Resolución a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con la finalidad de que se definiera el concepto de campaña beneficiada y se motivara la aplicación de ese concepto; 3) Que dichos documentos se presentaran de manera simultánea con los informes de Diputados y Senadores correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, dentro del plazo establecido en el artículo 84 del Código en la materia.

XVI. Que de conformidad con el artículo 84, numeral 1, inciso a) del Código Comicial, la Unidad de Fiscalización cuenta con 120 días para revisar los informes de campaña.

XVII. Conforme a lo establecido en el artículo 84, numeral 1, incisos a), b), c) y d), del Código de la materia, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos procedió a revisar los informes presentados; revisión durante la que ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables de la administración del patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en tales informes; asimismo, notificó a los Partidos Políticos Nacionales los errores y omisiones técnicas que advirtió



durante la revisión, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código de la materia, en relación con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.

XVIII. En cumplimiento al artículo 227 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que la Unidad de Fiscalización realizará las gestiones necesarias para llevar a cabo monitoreos en diarios, revistas y otros medios impresos, así como anuncios espectaculares colocados en la vía pública, se realizó el monitoreo en base al Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIM), del cual se obtuvieron muestras de propaganda colocada en anuncios espectaculares y por pinta de bardas de los 32 estados, con el propósito de llevar a cabo la compulsión de la información monitoreada contra la propaganda en espectaculares reportada y registrada por los partidos políticos y las coaliciones durante el Proceso Electoral Federal de 2011-2012.

XIX. El tres de julio de dos mil trece se vence el plazo límite para que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos presentara al Consejo General el Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución correspondiente al Informe de Ingresos y Gastos de Campaña presentados por los candidatos a diversos cargos de elección popular durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 9, numeral 1, inciso c), fracción II del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

XX. Toda vez que en el Dictamen Consolidado se determinó que se encontraron diversas irregularidades de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña, de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012 y que, a juicio de dicha Unidad, constituyen violaciones a las disposiciones en la materia, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la presente Resolución: